



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-031/2021.

RECURRENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.-

VISTO El oficio **IEE/PRE-2016/2021**, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y anexo, recibido a las quince horas con veintiún minutos del diez de mayo del año en curso; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día cinco de mayo del año en curso, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por el recurrente en términos del considerando **QUINTO** rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en la última parte de la presente ejecutoria." (sic).

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente al considerando **SEXTO** de la sentencia referida con antelación, de la que se advierte lo siguiente: -----

"SEXTO. Efectos de la Sentencia. Derivado de lo anterior, se procede como efectos de la presente sentencia, lo siguiente:

a) Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Permanente de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia presentada por

el Partido del Trabajo ante el Consejero General del Instituto Electoral del Estado dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PT/038/2020, emitida el diecisiete de abril de dos mil veintiuno, con la finalidad de que se realicen estudio adecuado de los elementos.

b) Se **ordena** a la responsable emitir una nueva resolución en un plazo de tres días siguientes en que sea notificada la presente ejecutoria, para que determine la resolución correspondiente sin realizar el estudio de elementos de fondo. remitiendo copias certificadas a este Tribunal de las constancias que lo acrediten fehacientemente en un plazo de dos días posteriores a su emisión.”

Siendo notificada a las partes el seis de mayo siguiente.-----

II. El diez de mayo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio de cuenta, mediante el cual, la autoridad responsable, por conducto del **Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, remitió copia certificada de la resolución de ocho de mayo del año en curso, dictada en el expediente SE/PES/PT/038/2020, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en sentencia de cinco de los actuales, en la que estableció en lo que interesa lo siguiente:-----

“(…)

SEGUNDO. Ante la inexistencia de elementos que acrediten al menos indiciariamente que se tratan de hechos constitutivos de violaciones al Código Comicial Electoral, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 52 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por la C. Nohemi Araceli Fuentes Serrano, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO. Se declara el **DESECHAMIENTO** en el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo **SEGUNDO**.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Puebla de la presente Resolución, misma que se dictó en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha quince de abril dos mil veintiuno dentro del expediente TEEP-A-031/2021....”
(Sic).

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual, desechó la denuncia presentada por la ciudadana Nohemí Araceli Fuentes Serrano, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejero General del Instituto Electoral del Estado dentro del procedimiento



especial sancionador SE/PES/PT/038/2020, emitida el diecisiete de abril de dos mil veintiuno. Por otra parte, la citada sentencia ordenó a la responsable emitir una nueva resolución en la que determinara lo correspondiente, sin realizar un estudio de fondo.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la autoridad responsable **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, al emitir un nuevo pronunciamiento mediante el cual, determinó desechar la denuncia incoada por la actora debido a la inexistencia de elementos que acreditaran hechos constitutivos de violaciones al Código Comicial Electoral, actualizando así, la causal contemplada en el artículo 52, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

De lo anteriormente expuesto, es evidente que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia de cinco de mayo del año en curso, por lo que lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Se tiene a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de mayo del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY